



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Indebida motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en
la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Gonzales Calle, Enrique (ORCID: 0000-0002-0305-6937)

ASESOR:

Mg. Quiñonez Vernazza, Cesar Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mis padres Angel y Maria, a mis hermanos a mi hija por ser todos ellos fuente de motivación para superarme cada día más.

Agradecimiento

A Dios que guía mi camino, a los docentes de la maestría, colegas, a todas las personas por haber ampliado mis conocimientos por haberme guiado y apoyado en conseguir este logro académico.

Índice de contenido

	Pag
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Summary	vi
I Introducción	1
II Marco teórico	5
III Metodología	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4.- Participantes	14
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	14
3.6.- Procedimiento.	15
3.7.- Rigor científico	15
3.8.- Método de análisis de la información	16
3.9.- Aspectos éticos.	16
IV Resultados y discusión.	17
V Conclusiones	33
VI Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	41
Anexo 1 :Matriz de categorización	42
Anexo 2 : Guías entrevistas	43
Anexo 3 : Certificados validación instrumentos	59

RESUMEN

La presente tesis tiene como título “Indebida Motivación en las Resoluciones Judiciales y su Incidencia en las Prisiones Preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte” este trabajo se ha centrado en averiguar de como los jueces vulneran al razonamiento que debe tener toda decisión y que esta decisión afecta al investigado ya que se le impondrá la prisión preventiva privándola de su libertadal investigado.

La presente tesis tuvo como metodología: el estudio es básica, descriptiva, cualitativa, este estudio se realizó en la sede de la jurisdicción de cualitativa, los entrevistados serán juez, fiscal y abogado, para el cual se utilizó como técnica la conferencia, el análisis de fallos, para la conferencia se les alcanzo diversas preguntas, una vez recopilada la encuesta se empleará la triangulación.

Como conclusión de la investigación, se llegó a concluir que, pese a que existe diversa jurisprudencia vinculada a la prisión preventiva, tales como el acuerdo plenario 2-2016 casación Moquegua, al acuerdo plenario 1-2019, al acuerdo plenario 1-2017, y demás jurisprudencia, los jueces garantes hacen caso omiso incurriendo en una motivación aparente, que afecta gravemente los derechos fundamentales del investigado.

Palabras clave: Indebida motivación, prisión preventiva.

ABSTRACT

The title of this thesis is "Undue Motivation in Judicial Resolutions and its Incidence in Preventive Prisons in the Judicial District of Lima Norte" this work has focused on finding out how judges violate the reasoning that every decision must have and that This decision affects the person under investigation since preventive detention will be imposed, depriving the under investigation of their freedom.

The present thesis had as a methodology: the study is basic, descriptive, qualitative, this study was carried out at the headquarters of the qualitative jurisdiction, the interviewees will be judge, prosecutor and lawyer, for which the conference, analysis of failures, for the conference they were asked various questions, once the survey was compiled, triangulation will be used.

As a conclusion of the investigation, it was concluded that, although there is diverse jurisprudence related to preventive detention, such as plenary agreement 2-2016, Moquegua cassation, plenary agreement 1-2019, plenary agreement 1-2017, and Other jurisprudence, the guarantor judges ignore it, incurring an apparent motivation, which seriously affects the fundamental rights of the investigated.

Keywords: Undue motivation, due motivation, principles, preventive detention

I.- INTRODUCCIÓN

El problema que se está analizando es de cómo algunos jueces de los juzgados de investigación preparatoria han motivado sus fallos judiciales incurriendo en motivación es aparente en los casos de prisiones preventivas y que estas se han venido dando de una manera desproporcionada, transgrediendo diversos derechos fundamentales que le asiste al investigado a tal grado que en algunos casos las repercusiones mediáticas han terminado influyendo en las decisiones de los magistrados transgrediendo al debido proceso.

En consecuencia, la investigadora Franco (2014), Universidad Salamanca, en su estudio doctoral ha concluido, que en España y en Centro América acerca de la prisión preventiva, se ha podido apreciar que los magistrados no tienen en cuenta que a todo procesado se le considera inocente ante ello, los magistrados fundamentan sus fallos basándose en la presunción de culpabilidad afectando seriamente la debida motivación que merece todo fallo, ante todo se debe de tener en cuenta que todo investigado goza de la inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad, otro problema que se ha venido dando en estos países no se tiene en cuenta al principio de proporcionalidad derecho de rango constitucional esta juega un papel importante ya que la finalidad es para que el magistrado pueda ponderar que la medida a imponerse no sea desproporcionado mucho más teniendo en cuenta que existe otras alternativas ya sea la comparecencia con restricciones o un arresto domiciliario.

Seguidamente Palacios (2018), en su libro titulado detención y prisión preventiva, dentro de su desarrollo ha comparado los presupuestos procesales de nuestro ordenamiento legal con el ordenamiento procesal de Chile en lo referente a la medida coercitiva de carácter personal, ha determinado que no existe mucha diferencia entre nuestras legislaciones en cuanto refiere a la prisión preventiva, los presupuestos procesales que exigen nuestros ordenamientos legales: la forma de la Ley, el riesgo en la demora, como norma constitucional tenemos a la presunción de inocencia la cual prescribe que todo investigado goza de la presunción de la inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad con una sentencia condenatoria.

A continuación, tenemos a dos autores a Campos y Becerra (2018), Estos

dos autores de nacionalidad Chilena dentro de sus conclusiones han llegado a concluir que para que se dé una prisión preventiva tiene que reunir con lo exige el ordenamiento legal, el problema radica en que los magistrados para que fundamenten el requerimiento de coactar una norma elemental como es la autonomía se basan en el tipo de delito que ha cometido el imputado hace ver que únicamente se basan en la gravedad de la pena convirtiéndose en una pena anticipada desconociendo los demás presupuestos procesales que exige la Ley.

Después de haber analizado precedentemente las diversas investigaciones acerca de las medidas coercitivas de carácter personal tanto en España, Centro América y Chile el problema que se está dando en estos países se funda en la motivación pese a que ha habido modificaciones en sus ordenamientos legales así mismo estas guardan estrecha relación con los derechos humanos ya que estas prescriben que debe primar diferentes principios constitucionales como la proporcionalidad, la presunción de inocencia en que la prescribe que debe primar los derechos fundamentales.

Ahora bien, el problema que atraviesa nuestro país no se aleja tanto de los problemas detectados en otras legislaciones internacionales, en nuestro sistema procesal se ha desarrollado ampliamente acerca de los principios constitucionales así como la norma principal la sospecha de inocencia, la proporcionalidad y demás presupuestos procesales toda esta doctrina se plasma en las leyes, en los acuerdos plenarios y demás jurisprudencia vinculante, en nuestro país el problema se está dando en que el encarcelamiento se ha convertido en el precepto y no en la excepción como lo prescribe el sub principio de necesidad; así mismo es de lamentar que el índice de delitos va en aumento día a día en nuestro país, ante este hecho el Ministerio Público dentro de su rol persecutor del delito requiere a la corte superior que imponga el encarcelamiento, pero este requerimiento que incoa el órgano persecutor tiene que cumplir los presupuestos procesales que exige nuestro ordenamiento legal.

El juez tiene un rol dentro de nuestro sistema legal, el juez esta investido de ser un juez garante, imparcial, prestos a cumplir lo que la ley ordena, el problema que se da es que hay algunos jueces que emiten resoluciones judiciales vulnerando la debida motivación dicho en otras palabras incumplen lo que nuestra legislación

ha establecido ya sea ante una errónea valoración de algún elemento de convicción y/o ante una inaplicación errónea de la norma, esta resolución va a tener efectos negativos en el investigado ya que se le va a privar de su libertad afectando de esta manera derechos fundamentales.

En cuanto a el **problema general** para la presente investigación es el siguiente:

¿De qué manera se da la indebida motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva? Los problemas específicos son los siguientes: ¿De qué manera algunos Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria no motivan las resoluciones judiciales? ¿De qué manera incide las resoluciones judiciales en la prisión preventiva?

Para el presente trabajo se está justificando; en que no se cumple con las expectativas sociales ya que afecta a cierta población, afecta a los demás operadores del derecho ya que desnaturaliza a la doctrina tratada a la ley a la jurisprudencia vinculante incidiendo a cometer errores para argumentar, ahora bien, si bien es cierto se tiene que hacer y/o impartir justicia en favor de la sociedad esta justicia no se tiene que dar a cualquier precio para ello se ha establecido diversas normas, también es necesario establecer que nuestro país forma parte de los diversos pactos internacionales está claro que alguno magistrados del Poder Judicial de Lima Norte, en un porcentaje que superaría el 50% de estos magistrados han estado haciendo caso omiso a nuestro ordenamiento legal a la jurisprudencia vinculante, todo ello, la consecuencia que genera es el encierro generándole su privación de la libertad al investigado, afectando gravemente a su entorno familia, ya que perfectamente nuestra norma prescribe que existe otras alternativas en vez del encierro, lo que pretendemos con esta investigación es el de aportar con sugerencias que se deben de tomar en cuenta más control de parte de ODECMA mas capacitación a estos jueces que actúan contra la Ley.

Tenemos como **objetivo general** el siguientes: Determinar de qué manera los Jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte, tenemos: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte no motivan

sus resoluciones judiciales de acorde a Ley. Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso.

II.- MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación empezaremos a citar los antecedentes internacionales y nacionales; empezaremos por los antecedentes internacionales: Según Gonzales (2000), concluyo: “Que, en términos generales existe sobre el encarcelamiento, se necesita realizar profundos cambios en esta institución”, del mismo modo Martínez (2017), concluyo, “existe instrumentos internacionales, como son los tratados internaciones que tiene rango constitucional, estas normas se encuentran en la constitución ecuatoriana, en el código orgánico integral penal, una normativa que recoge un principio constitucional como el de la presunción de inocencia”.

Por otro lado, Garzon (2009), en su tesis concluyo: “El principio de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, son principios constitucionales, aunado a ello están los tratados internacionales, al momento de emitir sus fallos, deben ser observados, aplicados y motivados”. Si no se da una debida motivación se estaría incurriendo en una motivación aparente, todos los principios deben ser aplicados en la prisión preventiva.

Asi mismo, Szczaranski (2010), en su tesis concluyo: Realmente existe una disociación entre el discurso político relativo a la prisión preventiva y el debate técnico sobre la misma. Esto ha llevado a una desvalorización de las garantías penales y procesales penales, siendo entendidas éstas como obstáculos puramente formales que debilitan el combate a la delincuencia.

Para Diaz (2012), en su investigación concluyo: Que el encarcelamiento es la regla general en un proceso con ello se desconoce que el encarcelamiento es de carácter excepcional, subsidiaria ya que esta únicamente procedería en los casos en que las demás medidas no son suficientes. Ahora bien, tenemos como antecedentes nacionales.

Al respecto Huamán (2018), en su tesis concluyo: Que, en cuanto a la motivación de los fallos judiciales, en lo que respecta al peligro procesal no están debidamente motivadas, pues de las 20 resoluciones de encarcelamiento que contenían motivaciones aparentes se puede advertir que solo 07 fallos judiciales cumplieron con la motivación idónea. Es decir, del 100% solo el 26% de resoluciones está debidamente motivado; a lo que el 41% de los fallos resolvieron los

encarcelamientos no están bien fundamentados de forma adecuada, por percances ajenas no se pudo evaluar el 33% de estas, eso no ha impedido que los resultados sean verdaderos.

Por otro lado, Montero (2018), concluyo, los magistrados al emitir sus resoluciones en la que fundamente la privación de la libertad ambulatoria del investigado se debe haber motivado para no incurrir en nulidad, claro está que se estaría ante una motivación aparente. Según Cabana (2015), concluyo: El abuso del encarcelamiento, ha ocasionado una sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, es decir, que a todo investigado que le asiste la presunción de inocencia, han sido encarceladas en un establecimiento penitenciario a la espera de su juicio. Mientras Lachira (2019), concluyo en su tesis, "Para que se el encarcelamiento, tiene que cumplir con lo que establece nuestro ordenamiento. Al respecto Ortiz (2018), concluyo: Para se dé el encarcelamiento debe darse excepcionalmente esta decisión debe ser como ultima razón, el fallo que ordene la prisión debe estar revestida de legalidad.

Empezaremos a definir algunos conceptos. Indebida Motivación. – Esta se da cuando el juez tiene una falsa representación un criterio carente de logicidad cuando no se haya actuado algún medio probatorio relevante al caso en la que esta va a demostrar la culpabilidad del investigado sumado todo estos el juez incurriría en una motivación aparente. Resolución Judicial. – Es el fallo y/o acto procesal que emite una autoridad en la que resuelto la incertidumbre jurídica y/o la pretensión planteada por una de las partes. Prisión Preventiva. - Al respecto Villafuerte (2020) sostiene que: La libertad es un derecho fundamental, este derecho fundamental es el segundo derecho más preciado que tiene el ser humano después de la vida. Como bien ha precisado este autor acerca del encarcelamiento del procesado mediante un fallo judicial en la que se ha dispuesto su privación provisional con la finalidad de que el investigado este presente durante todo el desarrollo de las etapas procesales, así como su ejecución de pena.

En nuestro trabajo nos hemos auxiliado de la doctrina, de la jurisprudencia relevante al caso empezaremos con los presupuestos constitucionales, es así que tenemos al principio de proporcionalidad. al respecto Carrión (2016). Para este autor preceptúa que el encierro como medida coercitiva de carácter personal debe sujetarse a lo que preceptúa nuestra carta magna, "artículo VI del Título Preliminar

y del artículo 253° del CPP, así mismo, a las normas pertinentes que van a garantizar una correcta interpretación”. Un adecuado fallo judicial exige que los procesados reciban trato de inocente que no reciban peor trato que los sentenciados.

Este precepto está compuesto por tres sub preceptos y estos son: sub principio de idoneidad. al respecto existe un artículo legal de alerta informativa, Amancio (2016), precisa que la idoneidad es el medio fin que. Ya que lo que se pretende es encarcelamiento del investigado para ello tiene que estar amparada en la legalidad, solo será el más adecuado si la medida a imponerse es legítima de acorde con nuestra carta magna. A continuación, se ubica el sub principio de necesidad. San Martín (2001) ha precisado que: La privación de un derecho fundamental debe estar revestida de formalidad debe ser objetivo para sí dar cumplimiento a los fines constitucionales que la legitiman. La necesidad, esta se dará en cuando las demás medidas no satisfagan los fines procesales se debe tener en cuenta que el encarcelamiento es la excepción y la regla que todo investigado se siga su proceso en libertad.

Por otro lado, Miranda (2016), en cuanto al sub principio de proporcionalidad este autor nos precisa que en atención a este sub principio debe evaluarse los dos sub principios argumentados debe haber un balance de intereses en la que tenga que preponderar los intereses de la sociedad y la finalidad del proceso penal. Al respecto Palacios (2016). Ha establecido que: “La detención, en la medida que limitan un derecho fundamental tan importante como es la libertad, han de ser idóneas para alcanzar el fin constitucionalmente previsto, han de ser necesarias para el interés constitucional”.

Seguidamente trataremos al principio de legalidad para ello, Olachea (2004), este autor señala que el precepto legal tiene la obligación de garantizar, el amparo legal de los derechos de las personas, frente al exceso de un estado al imponer las sanciones. Como bien precisa nuestra norma la detención de una persona solo debe darse interpretando restrictivamente en favor del investigado, así como también como prescribe nuestra Constitución. “art. 2, numeral 24, literal f, que establece que la detención se produce por orden judicial o flagrancia delictiva. Se concederá esta restricción mediante resolución motivada, a requerimiento del órgano persecutor del delito”.

Otro principio importante es el principio de razonabilidad, la Junta Interamericana de Derechos Humanos, mediante informe nro 12/96, ha conceptualizado.

Que la razonabilidad es un principio esencial que permite a nuestros jueces asegurar un equilibrio óptimo entre las exigencias contrapuestas: del encarcelamiento y del derecho fundamental que es la libertad, está claro que su aplicación depende de que existan motivos lógicos y racionalmente demostrables, por lo que el encarcelamiento carente de razón y lógica invierte el sentido de la presunción de inocencia tomándola cada vez más vacía y convirtiéndola finalmente en una burla para el sistema que la rige. (párrafo 80, 83).

Para Mendoza (2016), para este autor la suposición de inocencia define de la siguiente manera Esta suposición de inocencia debe manifestarse en todo el proceso penal, ya que como norma fundamental impide cualquier acto que limite otros derechos fundamentales, en la ocasión del encarcelamiento debe existir fundados motivos en la que el imputado ha participado del hecho delictivo, la orden que imponga el encarcelamiento debe estar debidamente argumentada. Por otro lado, Mediante Exp. 1260-2002-HC/TC-Lima, “ha precisado que la exigencia del riesgo procesal es inherente con la virtud de la norma a la suposición de inocencia y con el carácter de precaverse, y no con la de un castigo punitivo que no tiene el encarcelamiento”. (f.4).

Al respecto el TC ha fundamentado que la debida motivación debe darse de la siguiente forma: Exp N° 1480-2006 – AA/TC, Lima, “el derecho a la debida motivación de los fallos conviene que los magistrados, al determinar las causas, expresen los motivos o justificaciones objetivas que los llevan a tomar un determinado fallo”. Este razonamiento que los hacen los magistrados deben estar ceñidos al ordenamiento legal vigente, aplicable al caso, Es así que una motivación se debe dar al amparo de la norma legal vigente. (f.2)

A continuación, analizaremos los errores en las que incurren algunos jueces al motivar las resoluciones judiciales ya que estas perjudican al imputado, la indebida motivación al respecto: Zavaleta (2004), este autor tiene el siguiente concepto; “en el aspecto jurídico los *errores in cogitando* son asimilados a los errores *in procedendo*, por la transgresión que aquellos producen a la motivación de

los fallos judiciales, al derecho a un debido transcurso, esto determina la nulidad de actos procesales”. Esto se ha evidenciado ya que si no se cumplen las formas establecidas en los actos procesales llevaría a un defecto trascendente que acarrearía la nulidad de la resolución emitida, la invalidez del acto se impone, con mayor razón, cuando se da ante la no observancia se produce respecto a las formas de razonamiento no solo del magistrado, sino del hombre. Ahora bien, La falta de motivación es tratada en el:

Exp. 3943-2006-PA/TC, Lima, motivación aparente, este tipo de motivación se da cuando no se aportaron pruebas, nunca ocurrieron los hechos. Carece de razonamiento para haber emitido el fallo judicial, esta se daría cuando de las pruebas aportadas dan como resultado varias conclusiones. La debida motivación se da cuando el magistrado emite su fallo desde argumentos lógicos con coherencia narrativa. (pag. 2,3)

Toda resolución judicial que imponga medidas coercitivas de carácter procesal tendrá que tener los siguientes requisitos al respecto: Del Rio (2016), nos precisa que una resolución judicial debe estar motivada, para ello los fallos judiciales que emiten los magistrados deben dirimir las pretensiones planteadas por las partes en los términos en que vengan planteadas. Al respecto Castillo (2004), tiene el siguiente concepto, Conviene a los justiciables que los magistrados eliminen de su vocabulario frases como autos y vistos, en el mismo sentido sería asequible que no se utilice la redacción judicial utilizando palabras o lenguas muertas como a quo, juris tantum, contrarias sensu, tamtum apelatum quantum devolutum etc.

El encarcelamiento es la privación de la libertad del investigado es de naturaleza personal para que se dé se debe cumplir los regulado por los principios procesales que regulan esta medida: al respecto, Jauchen (2005) precisa en cuanto al principio de excepcionalidad; “La excepción puede aplicársele solamente como una medida que priva la libertad esta se dará cuando, se ponga en peligro los fines procesales”. Lo que se pretende es que el investigado no perturbe la actividad probatoria o no pretenda fugar. Si el requerimiento de encarcelamiento no persiga estos fines es inconstitucional.

El siguiente principio desarrollado es el principio de temporalidad, para ello

nuestro TC ha conceptualizado a través del: Exp.N° 1196-2005-PHC/TC: Las medidas provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que en cualquier momento puede variar a los presupuestos que fundamentaron el fallo judicial, ello en atención a los principios provisoria, instrumental y variable. (p, 3,4). Ahora desarrollaremos, los presupuestos materias de la privación de la libertad, estos requisitos están contenidos en los art. 268°, 269° y 270° del CPP, al respecto: Chang (2019) precisa: El encarcelamiento es una medida excepcional, a requerimiento del fiscal, es dictada por un magistrado, para que la persona, a pesar de no haber sido sentenciado, ingrese a un penal durante el tiempo que dure la investigación pero ello tiene su finalidad que el investigado no fugue, no obstruya la investigación.

Al respecto Gonzalo (2018). Nos precisa de la siguiente manera: El art 268° del CPP. ha establecido como presupuestos materiales de la prisión preventiva que debe de haber elementos de convicción que acrediten que el investigado esta inmerso en el delito imputado. Que la probable pena a imponerse sea superior a cuatro años de pena efectiva, Que el imputado, tratará de eludir la justicia para ello se fugará u obstruirá los fines procesales. Siguiendo este orden de ideas el peligro de fuga según Gomez (2018). prescribe en cuanto a la fuga, el art. 269° CPP. el magistrado tendrá en cuenta: El arraigo, domicilio habitual donde vive pero esta tendrá que ser de calidad, la relación familiar con quienes viven, donde labora, las facilidades para abandonar el lugar donde ha estado viviendo. También tendrá que tenerse en cuenta la gravedad de la pena a imponerse, también se tendrá en cuenta el daño causado, por último, la voluntad de resarcir el daño. El comportamiento del investigado en el proceso que se le esta investigado, así como en otro proceso, La integración del investigado a una organización criminal.

Siguiendo este orden de ideas la Casación 631-2015-Arequipa, el juzgador tiene que tener en cuenta los arraigos ya que muchas veces la fiscalía incurre en subjetividades por más que se le demuestre los arraigos solicitando en muchos casos un imposible para el investigado. (f.4).

En cuanto a la “magnitud del daño causado” la casación citada precedentemente establece de la siguiente manera: San Martín Castro (2015) Ha afirmado que una lectura literal de dicho criterio es desacertada, ya que se están adelantando a conductas futuras las cuales son inciertas aunado a ello el investigado recién sería

sentenciado o no. La Resolución Administrativa 325 – 2011 – PJ. Ha establecido de la siguiente manera: La pertenencia del investigado a una organización criminal es una apreciación que se tendría que dar ya que esta información tiene que ser acertada, de acuerdo a la experiencia criminológica este investigado tendría mayor facilidad para que fugase u obstruyese la investigación que se esté cursando en su contra. (p. 4,5). Ahora bien, la Casación 626 – 2013 – Moquegua, ha desarrollado dos requisitos materia de encarcelamiento de la siguiente manera: La proporcionalidad de la medida. En este extremo la casación ha precisado que se tiene que debatir los subprincipios que el ministerio público ha motivado, En cuanto al plazo de la detención, de igual forma la fiscalía tiene que precisar para que necesita los tiempos que está requiriendo todo ello tiene que ser proporcional. (f. 24).

En este orden de ideas que se ha venido desarrollando, el Tribunal Constitucional Exp. 03987-2010-PHCT/TC ha señalado: Que la imputación que se le atribuye al investigado tiene que cumplir ciertas exigencias y/o requisitos que ha establecido nuestro ordenamiento legal. (f. 33). Ahora bien, el derecho al debido argumento de los fallos judiciales tiene que enmarcarse a la legalidad así precisa el Exp. 1480-2006-AA/TC. Nos precisa de la siguiente manera: La argumentación que va a emitir el juez en su fallo judicial debe expresar por qué está resolviendo cada fundamento de hecho subsumido en cada presupuesto procesal. (p.2).

En este de orden de ideas se ha desarrollado precedentemente la resolución del TC caso Giuliana Llamuja ha establecido de como nuestros jueces deben de motivar las resoluciones judiciales, los parámetros ya están establecido no solamente en este fallo en muchos más otros fallos han establecido que debe prevalecer una debida motivación en la que siempre debe estar presente los derechos fundamentales que le asiste a todo procesado sin desconocer esta ya que se estaría incurriendo en una arbitrariedad caso contrario estaríamos frente a una indebida motivación.

A continuación, desarrollaremos la legislación comparada, podremos apreciar como otros países tratan legislativamente la prisión preventiva, al respecto:

Palacios (2018) señala lo siguiente: La prisión provisional en España: esta se halla regulada en su normativa vigente: La carta magna en su art. 17.4, establece que el mandato constitucional, establece un plazo máximo. La Ley de Enjuiciamiento

Criminal, en su art. 502, art. 503 establecen los presupuestos mínimos para poder fundamentarse, art.505, establece el tiempo que durara la medida coercitiva. Dentro de los requisitos se tendrá que acreditar la existencia de hechos delictivos y como sanción se impondrá penas superiores a 2 años.

La medida coercitiva de carácter personal en México. Esta se regula en las leyes mexicanas por la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos. En su legislación art.18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a una medida coercitiva de carácter personal. El art. 19°.- (...) La Fiscalía solo podrá incoar al magistrado el encarcelamiento cuando otras medidas no resulten eficaces o suficientes para garantizar la presencia del investigado en las audiencias en las etapas de investigación, también para la protección de la víctima de los testigos de la comunidad, el magistrado del caso ordenara el encarcelamiento de oficio cuando se trate de delitos que afecten gravemente el bien jurídico, así como delitos graves que haya previsto la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.(...).

En Chile, La medida coercitiva de carácter personal, este país ha legislado de la siguiente manera: “El código procesal penal chileno en su art. 140° establece tres presupuestos materiales el primero la apariencia del derecho, el segundo el peligro procesal y en su tercer presupuesto requieren del principio de proporcionalidad”. Como es de apreciarse siempre debe prevalecer los derechos fundamentales que le asiste al procesado, así también es de precisar que en nuestros sistemas legales hay bastante semejanza en cuanto a los presupuestos legales.

III.- METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se ha determinado que el tipo de investigación es básica, por su finalidad que tiene para ir construyendo las bases fundamentales de la tesis, así como, la recopilación de información existente en los diferentes medios. Teniendo como finalidad ir entendiendo el propósito de la investigación, el cual nos permita explicar y predecir los futuros acontecimientos de los fenómenos que se desarrollan en la tesis. Ahora bien, la presente investigación tiene un diseño fenomenológico, ya que la prisión preventiva es un fenómeno social y que esta merece ser tratada como tal dentro del campo social, al respecto Palacios y Corral (2010) “tiene que haber bastante congruencia entre la orientación cualitativa de la investigación, la pregunta de investigación estas tienen que ser preguntas abiertas y no capciosas, el análisis y la manera de como dará como resultado, así como también el grado de rigor científico.

3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías, para el presente trabajo de investigación, son: La indebida motivación de las resoluciones judiciales, esta tiene como definición conceptual, que todo fallo que emite el a quo va incurrir en una indebida motivación cuando de su razonamiento, de su argumentación va a transgredir el debido proceso dando una motivación aparente. La Incidencia en la prisión preventiva, esta tiene como definición conceptual, el fallo judicial emitido por el a quo contendrá una motivación aparente esta afectara gravemente para el sujeto imputado ya que el fallo ordenara que el investigado sea recluido en un establecimiento penitenciario.

Las Sub categorías, resoluciones judiciales, es todo aquel fallo emitido por un magistrado cuyo objeto de motivación habrá sido el resolver un conflicto y/o una incertidumbre jurídica, la presunción de inocencia, derecho fundamental que le asiste a todo sujeto pasible de una investigación y como tal se le tiene que tratar como inocente hasta que se le demuestre su culpabilidad con un fallo consentido.

3.3.- Escenario de estudio

El estudio se desarrolló en el Distrito Judicial de Lima Norte, El abogado particular labora en su oficina ubicado en la Av, Lima cuadra 25 of. 205– Condevilla, En cuanto a la representante el ministerio público labora en la Av. Habich cuadra 6 – SMP. Su

despacho queda ubicado en el cuarto piso para el acceso se tiene unas gradas, cuya edificación es de material noble, en cuanto a la magistrada su centro de labores está ubicada en la Av. Peru 1681 – SMP, su despacho está ubicado en el cuarto piso para para llegar se puede utilizar el ascensor, así como las gradas su centro de labores en de material noble, es en estos escenarios que ha recabado la información mediante la entrevista.

3.4.- Participantes

En la presente investigación el participante estuvo conformada por profesionales de derecho del Distrito Judicial de Lima Norte, en tal sentido los participantes fueron: Fiscal adjunta cuya trayectoria data de más 15 años laborando en el ministerio público, por otro lado tenemos a la representante del ministerio público con más de 20 años laborando para el fiscalía a la fecha de hoy es fiscal adjunta, abogado litigante, con trayectoria de más 20 años de abogado litigante con distintas capacitaciones en el marea penal se puede decir que es penalista, estos entrevistados conocen a fondo el problema materia de investigación, es decir, son expertos en derecho penal.

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la presente tesis se ha utilizado las siguientes técnicas:

Entrevista a profundidad: Esta técnica ha sido empleada para formular preguntas a los profesionales expertos en el tema de estudio, es decir, la indebida motivación y su incidencia en las resoluciones judiciales, con la finalidad de que los entrevistados respondan libremente respecto a las preguntas formuladas.

Observación: A través de esta técnica se efectuaron observaciones de la realidad que atañen directamente al problema materia investigación, con la finalidad de recabar información empírica respecto a los hechos que ocurren en la realidad.

Análisis de fuentes documentales: En la aplicación de esta técnica se ha recabado fuentes documentales tales como: otros estudios y resoluciones judiciales vinculados al problema investigación, para al final efectuar el análisis, interpretación y emitir conclusiones. Para ello se utilizó:

Guía de preguntas de entrevista: Esta guía estuvo compuesta por preguntas abiertas hechas de acuerdo a los fines de la investigación, cuya finalidad fue recabar datos de los expertos quienes proporcionaron información valiosa de acuerdo a su experiencia en el tema.

Guía de observación: Esta guía tuvo varios ítems a efectos de recopilar información de la realidad a través de la observación.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Este instrumento estuvo estructurado de acuerdo a los parámetros de un cuadro de doble entrada, cuya finalidad fue analizar los documentos, es decir, las fuentes documentales, para luego sacar las conclusiones correspondientes.

3.6.- Procedimiento.

Para la tesis se ha tenido en cuenta los problemas que hemos identificado, analizaremos estudios previos identificaremos el problema que queremos resolver, nos plantearemos los objetivos que se tiene en el presente trabajo, se entrevistará a los profesionales idóneos para el tema, se discutirá los resultados y finalmente se emitirá las conclusiones.

3.7.- Rigor científico

Para el análisis de la investigación cualitativa es necesario presentar los resultados. Según Lincoln y Guba en Rada (2007) conviene que la calidad científica sea evaluada con: Credibilidad.- Dado a través de las observaciones realizadas y con las preguntas realizadas a los participantes del estudio. Esta recolección de información produce información valiosa, ya que los investigados aportaron en base al conocimiento, la experiencia que pose este está claro que tiene que haber congruencia. Auditabilidad.- Este trabajo de investigación siguió la pista, o ruta, de lo que hicieron otros investigadores relacionados al presente trabajo. Para ello se hizo un registro y documentación de aspectos relevantes que pudieran aportar a la investigación de las teorías, decisiones e ideas que tienen relación con el presente estudio. Transferibilidad.- Este criterio nos brinda que del resultado que se obtenga sea de utilidad para otros investigadores. Tal como afirma, Guba y Lincoln en Rada (2007)

nos precisa que al examinar un resultado que tanta similitud habría con otros resultados.

3.8.- Método de análisis de la información

De las entrevistas hechas, de los antecedentes, de la observación hecha, de los datos científicos, de los antecedentes se empleará el método de la triangulación o cruce de toda la información recabada en la presente investigación de las cuales se llegará a las conclusiones respectivas, así como sus respectivas recomendaciones.

3.9.- Aspectos éticos.

Para cumplir los aspectos éticos ha sido necesario que el trabajo de investigación cumplan con los cánones del rigor metodológico y ético, utilizando información debidamente comprobada y respetando los derechos de autor, tal como están debidamente citados en el presente trabajo de investigación y de acuerdo a las normas académicas que se adoptó para la investigación. Se debe generar conocimiento, para contribuir a la solución de los problemas relevantes actuales. Por lo que el dato consignado por los participantes debe estar debidamente redactado y parafraseado si haber, así mismo se ha utilizado las normas APA.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

ENTREVISTADO 1

Objetivo General: Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte,

1).- ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?

Entre los muchos factores por lo que pasa esto, es que existe siempre una presión mediática de la sociedad, prensa y su propio ente de control el OCMA u ODECMA, que ha llegado al punto, que la razonabilidad o el criterio del juez quede sujeta a controles estrictos del criterio que pueda tomar un juez, lo que conlleva a que la sana crítica se vea alterada. Con lo antes señalado, este hecho hace o provoca en los jueces que como consecuencia de ello exista o realicen motivaciones inexistentes, llegando al punto de llevarse por inferencias con falta de lógica; y esto conlleva, a que se de otro sentido de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responden a las alegaciones de las partes del proceso. Y con esto, solo intentan dar un cumplimiento formal a un mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico

2).- ¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y la tipicidad?

Eso es definitivo respecto a la base de la imputación como primer aspecto, por ello el juez de garantías juega un papel fundamental como parte de ello, pues como parte de un control que ejerce y así lo señala en el artículo 29 incs. 5 CPP, además que estos tienen que tener la base mínima de lo señalado en el apartado 27 del AP. 1-2019 (imputación necesaria), ello para alcanzar el estándar de la sospecha grave, pero esto no se da en mucho casos, ya que aún existen jueces que no creen que dicha medida tiene que ser dada como una excepcionalidad, y es más existiendo otras medidas que pudieran ser aplicadas para que el investigado no pueda rehuir la justicia o obstrucción a la misma, solo y simplemente los jueces no acatan dichas

medidas, por el contrario esto conlleva desde un punto de vista real, que con la privación de la libertad del investigado en cierto modo le crea un estado de indefensión pues de privar su libertad le crea una imposibilidad de que pueda asumir una defensa activa, lo que esto atentaría con el principio constitucional de la presunción a la inocencia. Respecto a la tipicidad, en un pedido de prisión preventiva, esta sería algo ambiguo discutir sobre ello, y esto pasa basado en el siguiente sentido lógico, y es que en una audiencia de este tipo se tendrá que valorar la apariencia de verosimilitud del hecho como delito. Una cosa es haber realizado todos los actos de investigación hasta llegar a una audiencia de control de acusación, es cuando después de mucho tiempo de investigación, se podrá presentar sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción, es ahí donde se podrá discutir con mayor amplitud si existe o no tipicidad del hecho delictivo.

3).- ¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?

Esto ha llegado a ser algo común en muchos jueces, y esto ha pasado en los casos de crimen organizado en donde a pesar que el MP, ha vulnerado derechos de los investigados los jueces en vez de poner control sobre dichas actuaciones del MP, por el contrario, en un gravísimo error lo que hace es convalidar todos los actos, lo que conlleva en mayor medida que los jueces se dejen llevar por todo lo vertido y actuado por el MP

4).- ¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para que ejercer su rol de acuerdo a Ley?

Existen muchas capacitaciones y estos se encuentran con todos los conocimientos para tomar las mejores medidas, pero estas a veces se encuentran limitadas y actúan de manera muy distinta y esto se debe a que los órganos de control del poder judicial los tienen bajo lupa, lo que hace que la labor de estos últimos no se sujete a la sana crítica y convicción, sino en las razones que no puedan tener más adelante problemas de índole administrativo sancionador.

Objetivo Específico 1.- Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus

resoluciones judiciales de acuerdo a Ley

1).- A su juicio, ¿cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales?

Lo que omiten los jueces son los elementos de convicción ya que muchas veces el ministerio público trae indicios de hechos que le van hacer difíciles de probar o en el peor de los casos traen elementos de convicción que no tienen vinculación alguna con el delito incurriendo en una motivación deficiente.

2). ¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre requerimiento de prisión preventiva?

Es muy importante que un juez sepa de ello y la aplicación debida en sus resoluciones, pues en ellas se podrá saber todas las razones que motivaron a expedir dicha resolución, y ello es importante pues esto conlleva a que, si dichas resoluciones no se ajustan dentro del marco legal, estas puedan ser apelables, y el órgano superior pueda en caso de tener una indebida motivación, pueda ser revocada o anulada

3). ¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?

Uno de los aspectos que conlleva a ello, es que la falta de apreciación de todos los actuados o pedidos realizados por los abogados de la defensa técnica de los imputados, quienes, a pesar de dar toda la explicación necesaria y escoltada de documentación para una determinada actuación, estas sin más, solo no tiene una apreciación racional por parte del juzgado. Y no yendo más allá, el temor que tienen a veces de tomar decisiones buenas, estas se van cuestionadas por el órgano de control, que muchas veces solo tienden a entorpecer la labor de los jueces

4).- ¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto? Los jueces están obligados a ello, pues de no hacer ello se estaría vulnerando uno de los muchos principios procesales, siendo este el de la tutela jurisdiccional efectiva, pues de no hacer ello, el derecho de defensa o intereses de los sujetos procesalmente válidos, se encontrarían recortados.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso

1).- ¿Considera que las resoluciones indebidamente motivadas sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?

Unos de los factores de incidencia a través de ellas, es que en muchos casos no se está respetando un aspecto fundamental que solo es de aplicación de carácter excepcional, salvo que la medida sea muy necesaria. Estos hechos no se vienen respetando, ya que existe incongruencia en las miles de resoluciones dadas no identificando la sospecha grave que exige para esta circunstancia, pareciendo que la medida tiene que ser aplicado para todos los casos que sean a pedido del MP, lo que le quita el fin para el cual fue creado este medida coercitiva.

2).- ¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?

Considero que uno de los aspectos con mayor incidencia, es la falta de motivación en el extremo del presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción, que estos nunca llegan a ser demostrado por la fiscalía, y el juzgador no le da un análisis incisivo a las actuaciones realizadas por el MP, y esto pasas con los casos de gran envergadura o megacasos donde poco o nada demuestra la fiscalía respecto a ello, pero por la presión mediática de la prensa o la sociedad, no hacen que buscar inferencias salidas de cuadro legal e imponiendo medidas de prisión preventiva fuera de razón lógica, y que posteriormente y casi siempre la sala pues revoca, por la falta de motivación y apreciación de este primer elemento o requisitos del art. 268 inc 1 CPP.

3).- ¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?

Obviamente, y esto se ha convertido en una estigma o consecuencia secundaria de dicha medida en algunas arbitrarias, y esto se ha demostrado en miles de casos que se ha demostrado que esto responde a un encarcelamiento preventivo, lo que esto quebrantaría a otro principio de la presunción de inocencia. Además de ello, que este hecho no puede pasar por desapercibido ya que si se llegase a encontrar la inocencia del investigado esto ya de por sí habría vulnerado de la violación de

uno de los elementos más esenciales del ser humano que es la libertad, lo que esto convierte en una pena anticipada desproporcional y fuera de medida. Se debe tener en cuenta algo que, a considerar, es que siempre se debe tener mayor ponderación de tocar de manera más estricta sobre la responsabilidad procesal del imputado o investigado, y no sobre la posible responsabilidad penal, pues esta última está sujeta aún a actos de investigación para poder enervar la presunción de inocencia

4.- ¿Tiene usted algo más que quisiera comentar respecto al tema de la investigación?

A modo de concluir considero que muchos jueces aún siguen con la vieja doctrina la del derecho penal del enemigo que los procesados ya no merecen una segunda oportunidad en una sociedad desigual.

ENTREVISTADO 2

Objetivo General: Determinar de que manera algunos Jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1).- ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?

Considero que algunos jueces expiden resoluciones judiciales al dictar las medidas de coerción personal sin estar debidamente motivadas porque no se encuentran capacitados para emitirlos conforme a una argumentación jurídica, así como la aplicación de los principios lógicos formales lo que conllevaría a un incorrecto desarrollo de su decisión jurídica y con ello la transgresión de un debido proceso.

2).- ¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y la tipicidad?

Si, considero que en el momento en que los jueces expidan sus resoluciones judiciales deben de tener en cuenta la imputación que se atribuye al o los imputado (s) y la subsunción de la misma a efecto de determinar un control del ordenamiento jurídico vigente, así como elementos de convicción que acreditarían dicha

imputación y la vinculación de éstos con los hechos.

3).- ¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?

No, considero que los jueces para emitir una resolución (Prisión Preventiva) además de verificar la gravedad del delito tienen en cuenta los presupuestos materiales que exige la ley y que son alegados por la parte acusadora y rebatidos por la defensa; luego del cual realiza un análisis para emitir su pronunciamiento.

4).- ¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para que ejercer su rol de acuerdo a Ley?

Bueno, en mi opinión considero que hay algunos jueces que no se encuentren capacitados para ejercer su rol de acuerdo a ley, pero también considero que existen otros tantos que si están capacitados para ejercer su rol como lo manda la Constitución Política del Perú, así como su ley orgánica.

Objetivo Específico 2: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones judiciales de acuerdo a Ley

1.- ¿A su juicio, ¿cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales?

El Tribunal Constitucional en el Exp. 728-2008 (Caso Giuliana Llamuja) ha establecido seis criterios de motivación de las resoluciones judiciales entre ellas la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna en el razonamiento entre otras; y considero que en el distrito judicial de Lima Norte algunos jueces emiten sus resoluciones con una motivación insuficiente que afecta el debido proceso.

2). ¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre requerimiento de prisión preventiva?

La argumentación jurídica es importante para todos los operadores jurídicos y en especial para los jueces quienes tienen que expedir las resoluciones debidamente

motivadas justificando racionalmente sus decisiones conforme lo establece la Carta Magna donde señala que la motivación escrita es un principio y un derecho de la función jurisdiccional.

3). ¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?

Bueno, considero que si algunos jueces no motivan sus resoluciones es por qué no tienen preestablecidos los conceptos de argumentación jurídica, y están incurriendo en la infracción a la garantía de la administración de justicia que establece la Constitución Política; lo que da pie a la interposición de recursos que franquea la ley.

4).- ¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?

El juez en el Código Procesal Penal de 2004 es un juez de garantías, esto es, es un juez que protege los derechos y garantías de los investigados; por lo que, considero que si interpreta restrictivamente al momento de coactar los derechos fundamentales de los investigados.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre la prisión preventiva afectan el debido proceso

1).- ¿Considera que las resoluciones indebidamente motivadas sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?

Si los jueces no emiten las resoluciones judiciales debidamente con el mínimo de motivación exigible se estaría vulnerando el debido proceso en su variable a la debida motivación ya que el juez está vinculado a la ley y sobre todo a la Constitución.

2).- ¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?

Si las resoluciones se encuentran indebidamente motivadas vulneran la esencia del debido proceso y con ello un conjunto de derechos fundamentales y garantías

propias de los imputados entre ellos el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado.

3).- ¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?

No, la medida de coerción personal de prisión preventiva no debe de convertirse en una pena anticipada, esa no es su finalidad, sino su fin es asegurar la efectividad de la ejecución y también, la presencia del imputado durante el proceso.

4.- ¿Tiene usted algo más que quisiera comentar respecto al tema de la investigación?

Si, las motivaciones de las resoluciones judiciales en la prisión preventiva tienen que estar debidamente motivadas ya que en ella se debate la medida de coerción más grave que establece el Código Procesal Penal que es la privación de libertad de un ser humano, es por ello, que la motivación tanto de los jueces como de los demás operadores jurídicos juega un papel relevante para la imposición o no de dicha medida.

ENTREVISTADO 3

Objetivo General: Determinar de qué manera algunos Jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1).- ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?

Me parece que algunos jueces no motivan sus resoluciones judiciales incurriendo en motivaciones aparentes ya que únicamente toman en cuenta los graves y fundados elementos de convicción por más que adolezcan de una causalidad, también hay algunos elementos de convicción que no son graves a ello hacen una errónea valoración a estos elementos, si bien es cierto la doctrina ha precisado que para que se dé una prisión preventiva tienen que fundamentarse copulativamente todos los presupuesto procesales en lo que respecta a la prisión preventiva.

2).- ¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y la tipicidad?

Claro que si ya que estos presupuesto se dan en la formalización de la investigación preparatoria para ello tienen que acreditar con suficientes elementos de convicción en la que los hechos imputados se deben subsumir a cada elemento de tipo penal para ello también se tiene que tener en cuenta a la imputación objetiva ya que de ella se vamos a denotar el resultado de la acción desplegada por el investigado, lamentablemente hay muchos jueces que siguen inmersos inmersos en la corriente causalista sin tener en cuenta a la imputación ni a la tipicidad.

3).- ¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?

Considero que si toman en cuenta y de una manera considerable a la gravedad del delito y esto hace que se forme una convicción interna subjetiva decisiva al momento de emitir sus resoluciones judiciales en cuanto a los demás presupuestos si lo consideran de una manera superficial.

4).- ¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para que ejercer su rol de acuerdo a Ley?

Hay algunos jueces que si se están capacitando constantemente, pero hay otros jueces que lamentablemente ya no la hacen es una triste realidad para el rol que desempeñan.

Objetivo Específico 2: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones judiciales de acuerdo a Ley

1.- ¿A su juicio, ¿cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales?

Del requerimiento hecho por parte del ministerio público este yerra de defectos de motivación el juez garante no está en la obligación de subsanar esas omisiones, estos requerimientos no acompañan los fundados y graves elementos de

convicción, solamente estamos ante fundados elementos de convicción, así mismo, de manera mecánica fundamentan el peligro procesal ya que un requisito es que deben tener los arraigos de calidad por más que la defensa acredite un trabajo, un lugar de residencia y una familia esta es descartada por parte de algunos jueces incurriendo en motivaciones aparentes ya que no toman en cuenta estos arraigos ni mucho menos los elementos de convicción.

2). ¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre requerimiento de prisión preventiva?

Claro que es importante argumentación ya que el argumentar es discernir dar razones a las conclusiones que ha llegado el juez como ha llegado a esta conclusión también está claro que el argumentar tiene sus bases en la lógica jurídica en la premisa y para una debida motivación tiene que tener sus bases en la ley en los hechos en la jurisprudencia en la norma internacional lo más importante saber interpretar solo así se dará una debida motivación.

3). ¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?

Los Jueces si motivan sus resoluciones judiciales el problema está en la interpretación que hacen los jueces a la norma, a la jurisprudencia esta se debe a que les falta mayor capacitación.

4).- ¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto? Los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales no tienen en cuenta que se tenga que interpretar restrictivamente casi siempre hacen una interpretación extensiva,

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre la prisión preventiva afectan el debido proceso

1).- ¿Considera que las resoluciones indebidamente motivadas sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?

Cuando un Juez motiva sus resoluciones judiciales en la que incurre una motivación defectuosa si tener en cuenta a la Ley a la Jurisprudencia a los tratados

internacionales ya está afectando al debido proceso y mucho más si se trata de coactar derechos fundamentales, la jurisprudencia ha precisado que cuando se va a coactar derechos fundamentales el análisis que hace el juez tienen que ser más riguroso siempre teniendo en cuenta que las interpretaciones tienen que ser favorables al imputado.

2).- ¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?

Esta vulneración se da cuando se vulneran derechos fundamentales sin tener un amparo legal si ya se incurre en apreciaciones subjetivas, se tiene que tener en cuenta que todo procesado es inocente hasta que se le demuestre lo contrario en una prisión preventiva no es un juicio en la que se va a demostrar su culpabilidad o su inocencia

3).- ¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?

En la práctica se está convirtiendo en una pena anticipada, como bien la misma ley la jurisprudencia ha establecido que la prisión preventiva tiene otras finalidades, que el investigado no se fugue o no obstruya la investigación y más que todos para que se cumpla los fines procesales.

4.- ¿Tiene usted algo más que quisiera comentar respecto al tema de la investigación?

No.

RESULTADO

Objetivo general: Determinar de qué manera algunos Jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte.

Los entrevistados han manifestado que hay algunos jueces que no motivan sus resoluciones judiciales por falta de independencia en su rol de Juez garante, ya sea cuando se está ante un caso mediático, o ante una presión por parte de su órgano de control esto hace que no fundamenten sus fallos judiciales de encarcelamiento hace que incurran en motivaciones aparentes e inexistentes, por otro lado se tiene que hay Jueces que si se capacitan constantemente por otra parte no lo hacen esto

genera en un desconocimiento dogmático, por otro lado, los entrevistados han manifestado que existe jurisprudencia que ha puesto los parámetros a nivel constitucional y penal en el sentido que si se tiene que tener en cuenta a la imputación necesaria a esto algunos jueces no toman en cuenta, esta imputación se hace en su etapa correspondiente, en cuanto a la gravedad del delito, en este sentido hay algunos jueces que motivan sus fallos en base a indicios, pese a que la fiscalía no logra demostrar esa relación que exige nuestro ordenamiento

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones judiciales de acuerdo a Ley.

De las entrevistas hechas a los especialistas estos han manifestado que ante el requerimiento de prisión preventiva por parte del ministerio público traen elementos de convicción que le van hacer difícil de probar o que no tienen vinculación con el hecho, está claro que no tiene una debida apreciación de todos los actuados, para ello el juez tiene que argumentar en base a los presupuestos cosa que no lo hace incurriendo en una motivación aparente, vulnerando de esta forma la tutela jurisdiccional efectiva, por otro lado la jurisprudencia ha establecido los parámetros de cómo se debe motivar, estos parámetros el juez tiene que motivar en base a una argumentación suficiente ya que es un juez garante cosa que no lo hace incurriendo en una motivación aparente, cuando se trate de coactar derechos fundamentales se tiene que interpretar restrictivamente cosa que no sucede lo que hacen es una interpretación extensiva incurriendo en una clara vulneración al principio de legalidad.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso

De las entrevistas hechas a los especialistas estos han manifestado que no se están respetando los derechos fundamentales que le asiste a todo investigado desnaturalizando los fines de la prisión preventiva ya que estas incurrirían en una clara transgresión al derecho de la presunción de inocencia, mucho más si el ministerio público no acredita con certeza el nexo que tiene el investigado con el delito lo que se puede apreciar es que estamos frente a una pena anticipada la cual

es una medida arbitraria incurriendo en una motivación defectuosa ante este hecho es la sala que revoca estas medidas arbitrarias, todo haría presumir que algunos jueces siguen inmersos en el concepto del derecho penal del enemigo, por otro lado, nos ha precisado si estamos ante una resolución dada sin lo que la ley, la jurisprudencia ha establecido estamos frente a una clara vulneración del debido proceso y por ende se estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia ya que su culpabilidad no ha sido demostrada y mucho menos se va a demostrar en esta audiencia, no se estaría ante una pena anticipada y que esa no es la finalidad de la prisión preventiva la finalidad es asegurar la pena a imponerse y la presencia del imputado en todo el proceso, por otro lado se está convirtiendo en una pena anticipada ya que al no motivar la resolución debidamente se está ante una transgresión del debido proceso y como consecuencia se convierte en una pena anticipada.

DISCUSIÓN.

La discusión de los resultados viene a ser el contraste de los resultados de la investigación realizada con anterioridad – antecedentes, con los resultados de la investigación, en consecuencia, se procederá con el análisis confrontacional respecto de los resultados obtenidos.

Con relación al Objetivo General, los entrevistados han establecido que algunos jueces no actúan con plena independencia ya sea ante un caso mediático, en estos casos la prensa ya ha emitido un juicio condenándolos como culpables sin que estos hayan ejercido su derecho a defensa y que son pasibles de una pena efectiva este tipo de presión hace que el juez no actué con independencia aunado a ello la presión que ejerce su órgano de control ya que si actúa con plena independencia sería pasible de ser sancionado administrativamente, este resultado no ha podido ser contrastado ya que ninguna fuente doctrinal a tratado este tema. Por otro lado tenemos como resultado que hay algunos jueces que no motivan sus resoluciones judiciales de acorde a Ley pese a que ha sido establecido jurisprudencialmente a ello están haciendo caso omiso incurriendo en motivaciones aparentes carentes de suficientes elementos de convicción o todo caso dejándose llevar por una gravedad de la pena se tiene que tener en cuenta que la finalidad de una prisión preventiva no es esa, ahora bien, este resultado se relaciona con lo que ha establecido en el Exp. 1480-2006-AA/TC. Esta resolución que ha emitido el TC que el derecho a la debida motivación tiene que respetar al principio de legalidad, el juez tiene que objetivo en lo que resuelve teniendo en cuenta del requerimiento si a estas acompañan los presupuestos que ha establecido nuestro ordenamiento legal. Este autor también guarda estrecha relación con las entrevistas hechas Diaz (2012), en su tesis concluyo: Que toda medida de coacte derechos fundamentales en especial el encarcelamiento es de orden excepcional y no la regla, a lo que de las entrevistas hechas todos conciben que la regla general es el encarcelamiento, esta se dará únicamente cuando las demás medidas no van a satisfacer los fines procesales.

Con relación al Objetivo Especifico 1, los entrevistados han establecido que ante el requerimiento que realiza el ministerio público tiene que cumplir los presupuestos procesales que ha establecido nuestro ordenamiento y que este requerimiento este revisto de legalidad y formalidad caso contrario se estaría vulnerando el debido

proceso ante ello hay algunos jueces que no hacen ese control de legalidad que exige nuestro ordenamiento legal así mismo nuestro ordenamiento legal ha precisado que todo requerimiento que haga el ministerio público tiene que estar debidamente motivado es por ello que juez garante tiene el deber de cumplir su función, ahora bien este resultado se relaciona con: Chang (2019). Nos ha precisado que la prisión preventiva es de carácter provisional, cautelar, como requisito se tiene que establecer lo que nuestro ordenamiento procesal ha establecido los presupuestos materiales están establecidos en los art. 268°, 269° y 270° aunado a ello la casación 626-2013 – Moquegua, todos estos requisitos tienen que estar motivados por el ministerio público. Así también este resultado se relaciona con el Exp. N° 1480-2006-AA/TC. Esta resolución nos ha precisado que todo fallo judicial tiene que estar debidamente motivado caso contrario estaríamos ante una motivación aparente.

Con relación al objetivo específico 2, Se ha establecido como resultado que algunos jueces vulneran derechos fundamentales que le asiste a todo investigado ya que dentro de nuestro ordenamiento procesal se ha establecido que los jueces están llamados a respetar los derechos fundamentales, para emitir una resolución en la que han decidido coactar derechos fundamentales estos han tenido que respetar estos derechos con rango constitucional también es de precisar que la finalidad de la prisión preventiva es la de asegurar que el investigado este presente es la investigación para ello se tiene que ponderar con el principio de proporcionalidad solo en ese caso se puede otorgar la prisión preventiva este resultado se relaciona con Garzon (2009), en su tesis concluyo, que los principios constitucionales, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, son eminentemente de rango constitucional, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados motivados ya que si no se da una debida motivación se estaría incurriendo en una motivación aparente, también este resultado se relaciona con lo establecido Szczaranski (2010), en su tesis concluyo: realmente existe una disociación entre el discurso político relativo a la prisión preventiva y el debate técnico sobre la misma. Esto ha llevado a una desvalorización de las garantías penales y procesales penales, siendo entendidas éstas como obstáculos puramente formales que debilitan el combate a la delincuencia. Ahora bien, si en la motivación se transgrede lo

establecido en el ordenamiento legal, la jurisprudencia vinculante se está vulnerando el debido proceso.

V.- CONCLUSIONES

Primera

Los operadores del derecho están llamados a cumplir lo que la Ley ha establecido pero ello se ve ensombrecido cuando los delitos cometidos por los investigados son noticia en los medios de comunicación convirtiéndose en una noticia mediática en la que los medios de comunicación ya han emitido un juicio declarándolos culpables es ante esta noticia que los jueces se ven presionados por la prensa aunado a ello por su órgano de control el ODECMA los jueces sienten esa presión sin poder actuar con plena independencia y para no incurrir en una sanción administrativa cumplen un rol formalista dejando de lado al razonamiento, a la debida motivación, al principio de legalidad incurriendo en motivaciones aparentes la cual ocasiona un daño irreparable para el investigado como es el de la privación de un derecho fundamental que es la libertad.

Segunda

El código procesal penal ha establecido cuales son los presupuestos materiales que deben concurrir para que se dé una prisión preventiva así los establece el art 268°, 269° y 270° de Código Procesal Pena, aunado a ello la casación de Moquegua 636-2013, algunos jueces al motivar sus resoluciones fundamentan basados en la gravedad del delito, en elementos de convicción que muchas veces no van a poder demostrar la culpabilidad, dejando a un lado los otros presupuestos como es el peligro procesal y/o la proporcionalidad por más que se demuestre que el investigado cumple con un arraigo o que el investigado no tendría la posibilidad de fugar u obstruir la investigación, ante ello, se convertiría en una medida desproporcionada, tampoco toman en cuenta que la prisión preventiva ya no es la más idónea pese a que se demuestre algún arraigo o que algún elemento de convicción no acredita ese nexo que vincule al investigado con el delito, incurren en una motivación aparente.

Tercera

Esta dada las leyes, la jurisprudencia vinculante en la que han establecido los parámetros que se deben tener en cuenta para una debida motivación demás sentencia que ha emitido el tribunal constitucional en lo que respecta a derechos fundamentales, al debido proceso, pese a ello algunos jueces en clara transgresión

al principio de legalidad omiten lo establecido por la jurisprudencia vinculante incurriendo en motivaciones aparentes y que como consecuencia traen la vulneración al debido proceso.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda al Jefe de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Lima Norte, emitir una disposición legal expresa en la que establezca ante casos mediáticos los magistrados deben actuar con plena independencia.

Segunda

Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se designe una comisión para que sea revisado de oficio todas las resoluciones de prisiones preventivas para que pueda ser revocado de oficio

Tercera

Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte capacitar a los magistrados de su jurisdicción.

REFERENCIAS

AMANCIO BETETA, E. P. (s/f). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal.

CABANA BARREDA, R. (2015). Abuso de mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población de la población penal en el Perú. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca.

CAMPOS VEGA, Matías Enrique, BECERRA HENRÍQUEZ, Tomas Antonio (2018). Primacía de la persecución penal en la aplicación de la Ley antiterrorista. Análisis de la prisión preventiva en el conflicto mapuche a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos Chile.

CARRIÓN DÍAZ, J. E. (2016). Manual auto instructivo curso “Prisión Preventiva”. Lima: Academia de la Magistratura.

CASTILLO José Luis, (2004). Razonamiento judicial. Gaceta Jurídica. Lima.

CHANG, Romy, (2019). Jurisprudencia actual y relevante sobre prisión preventiva. Artículo publicado el 13 de febrero. [Recuperado el 02 de Noviembre, 2020]
Disponible en:
<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-prision-preventiva/>

CIDH (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas. Informe N° 12/96, párrafos 80, 83. [Recuperado el 11 de octubre, 2020]
Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfS/informe-pp-2013-es.pdf>

DEL RIO LABARTHE, Gonzalo, (2016). Prisión preventiva y medidas alternativas. Lima: Instituto Pacifico.

DÍAZ ROIG, J. P. (2012). La prisión preventiva: el peligro para la seguridad de la sociedad como supuesto de necesidad de cautela en el sistema procesal penal chileno. Universidad Austral de Chile.

- JAUCHEN, Eduardo M (2005). Derechos del imputado. Rubinzal – Culzoni.
Buenos Aires.
- GARZÓN MIÑACA, E. Y. (2009). La prisión preventiva: medida cautelar o pre pena.
Universidad Andina Simón Bolívar de Quito. Ecuador.
- GONZALES HARKER, L. J. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la
libertad. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana Santa Fe de Bogotá.
- GÓMEZ MENDOZA, G. (2018). Código procesal penal. Editorial Rhodas SAC.
Lima.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., BAPTISTA, P. (2014). Metodología de la
investigación Mc Graw Hill. México.
- HUAMÁN FERNÁNDEZ, Evelin. (2018). La motivación del presupuesto del peligro
procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico
ilícito de drogas. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
Ayacucho.
- LACHIRA CAVERO, H. A. (2019). Riesgo procesal ante la prisión preventiva en
delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017 - 2018. Universidad
Nacional Federico Villarreal.
- MARTÍNEZ OLIVARES, J. M. (2017). La prisión preventiva y la presunción de
inocencia Guayaquil: Universidad Católica de Guayaquil.
- MENDOZA AYMA, Francisco C, (2019). Prisión preventiva. Pena anticipada y
prognosis de pena, portal jurídico, LP pasión por el derecho. [Recuperado
el 02 de noviembre, 2020] Disponible en:
<https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/#.-:text=268.2%20del%20CPP%2C%20y%20ii,fuga%2C%20previsto%20en%20el%20art.&text=Sin%20embargo%2C%20dado%20el%201%C3%ADmite,de%20pena%20privativa%20de%20libertad>

- MENDOZA AYMA, Francisco C, (2019). La proporcionalidad de la prisión preventiva, artículo publicado en blog la ley, el ángulo legal de la noticia. [Recuperado el 18 de noviembre, 2020] Disponible en: <https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva>
- MENDOZA CALDERÓN, G. G. (2016). El nuevo proceso penal inmediato, fragancia confesión y suficientes elementos de convicción. Gaceta Jurídica, Lima.
- MIRANDA ABURTO, E. J. (2016). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario, en la jurisprudencia del tribunal constitucional y corte suprema. Gaceta Jurídica, Lima.
- MONTERO ESPEJO, J. E. (2016). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- ÑAUPAS, H. M. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ORTIZ ESPINO, L. P. (2018). La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. Universidad Autónoma del Perú.
- PALACIOS DEXTRE, Darío O. (2018). Detención y prisión preventiva en el código procesal penal. Grijley E.I.R.L., Lima.
- PALACIOS, D. y CORRAL, I. (2010). Fundamentos y desarrollo de un protocolo de investigación fenomenológica en enfermería.
- RADA CARDENAS, Dora (2007). El Rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad y Confirmabilidad, publicada en la revista venezolana de investigación sinopsis educativa. [Recuperado el

16 de diciembre, 2020] Disponible en:

http://revistas.upel.digital/index.php/sinopsis_educativa/article/view/3539/1715

SAN MARTÍN CASTRO, César (s/f). Derecho procesal penal. Lecciones, (Inpeccp), 2015, p. 461. Lima.

SZCZARANSKI VARGAS, F. (2010). La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo. Universidad de Chile, Santiago de Chile.

TAYLOR, S.J., BOGDAN, R. (1986). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Paidós. Barcelona.

URQUIZO OLACHEA, José. (2004). El principio de legalidad, código penal comentado tomo I. Gaceta Jurídica. Lima.

WIKIPEDIA, (2020). Prisión preventiva, artículo publicado el 11 de marzo. México. [Recuperado el 02 de Noviembre, 2020] Disponible en:
[https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Prisi%C3%B3n_preventiva_\(M%C3%A9xico\)&oldid=124189124](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Prisi%C3%B3n_preventiva_(M%C3%A9xico)&oldid=124189124).

WIKIPEDIA, (2020). Prisión preventiva, artículo publicado el 3 de septiembre. España. [Recuperado el 02 de Noviembre, 2020] Disponible en:
[https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Prisi%C3%B3n_provisional_\(Espa%C3%B1a\)&oldid=118892668](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Prisi%C3%B3n_provisional_(Espa%C3%B1a)&oldid=118892668).

ZAVALETA RODRIGUEZ, Rogerdoza. (2004). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Gaceta Jurídica. Lima.

VILLAFUERTE ALVA, C. (2020). El estudio de la prisión preventiva, publicado en la revista Peruweek.pe, información para el sector legal, político y diplomático. [Recuperado el 12 de Diciembre, 2020] Disponible en:
<https://www.peruweek.pe/el-estudio-de-la-prision-preventiva/>

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Exp. N° 1260-2002-HC/TC-Lima.

Exp N° 1480-2006 – AA/TC.

Exp. 3943-2006-PA/TC, Lima
Exp.N° 1196-2005-PHC/TC, Lima
Exp. 03987-2010-PHCT/TC
Casación 626 – 2016 – Moquegua
Casación 631 – 2015 – Arequipa
Resolución Administrativa 325 – 2011 – PJ
Exp. 1480-2006-AA/TC
Exp. N° 1480-2006-AA/TC
Exp. N° 00728-2008-PHC/TC,

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIA
Indebida Motivación de las Resoluciones Judiciales y su Incidencia en la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte	<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se da la indebida motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte</p>	La indebida motivación de las resoluciones judiciales	Resoluciones judiciales
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria no motiva las resoluciones judiciales?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones de acuerdo a Ley.</p>	La incidencia en la prisión preventiva	Presunción de inocencia
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera incide las resoluciones judiciales en la prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Determinar de que manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan al debido proceso</p>		

Anexo 2: Guías entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Tesis Titulada: Indebida Motivación en las Resoluciones Judiciales y su Incidencia en las Prisiones Preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte, para tal efecto se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

Entrevistado : Alberto Enrique Bendezú Valle

Cargo : Abogado Litigante.

Institución : Estudio Jurídico.

Edad :

Fecha :

ALBERTO ENRIQUE BENDEZÚ VALLE
Abog. Alberto E. Bendezú Valle
C.A.J. 2997

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1).- ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?

Entre los muchos factores por lo que pasa esto, es que existe siempre una presión mediática de la sociedad, prensa y su propio ente de control el OCMA u ODECMA, que ha llegado al punto, que la razonabilidad o el criterio del juez quede sujeta a controles estrictos del criterio que pueda tomar un juez, lo que conlleva a que la sana crítica se vea alterada. Con lo antes señalado, este hecho

hace o provoca en los jueces que como consecuencia de ello exista o realicen motivaciones inexistentes, llegando al punto de llevarse por inferencias con falta de lógica; y esto conlleva, a que se de otro sentido de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responden a las alegaciones de las partes del proceso. Y con esto, solo intentan dar un cumplimiento formal a un mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico

2).- ¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y la tipicidad?

Eso es definitivo respecto a la base de la imputación como primer aspecto, por ello el juez de garantías juega un papel fundamental como parte de ello, pues como parte de un control que ejerce y así lo señala en el artículo 29 incs. 5 CPP, además que estos tienen que tener la base mínima de lo señalado en el apartado 27 del AP. 1-2019 (imputación necesaria), ello para alcanzar el estándar de la sospecha grave, pero esto no se da en muchos casos, ya que aún existen jueces que no creen que dicha medida tiene que ser dada como una excepcionalidad, y es más existiendo otras medidas que pudieran ser aplicadas para que el investigado no pueda rehuir la justicia o obstrucción a la misma, solo y simplemente los jueces no acatan dichas medidas, por el contrario esto conlleva desde un punto de vista real, que con la privación de la libertad del investigado en cierto modo le crea un estado de indefensión pues de privar su libertad le crea una imposibilidad de que pueda asumir una defensa activa, lo que esto atentaría con el principio constitucional de la presunción a la inocencia.

Respecto a la tipicidad, en un pedido de prisión preventiva, esta sería algo ambiguo discutir sobre ello, y esto pasa basado en el siguiente sentido lógico, y es que en una audiencia de este tipo se tendrá que valorar la apariencia de verosimilitud del hecho como delito. Una cosa es haber realizado todos los actos de investigación hasta llegar a una audiencia de control de acusación, es cuando después de mucho tiempo de investigación, se podrá presentar sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción, es ahí donde se podrá discutir con mayor amplitud si existe o no tipicidad del hecho delictivo.

3).- ¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales

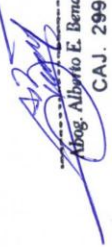
Abog. Alberto E. Bendezzú Valle
CAJ. 2997

toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?

Esto ha llegado a ser algo común en muchos jueces, y esto ha pasado en los casos de crimen organizado en donde a pesar que el MP, ha vulnerado derechos de los investigados los jueces en vez de poner control sobre dichas actuaciones del MP, por el contrario, en un gravísimo error lo que hace es convalidar todos los actos, lo que conlleva en mayor medida que los jueces se dejen llevar por todo lo vertido y actuado por el MP

4).- ¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para que ejercer su rol de acuerdo a Ley?

Existen muchas capacitaciones y estos se encuentran con todos los conocimientos para tomar las mejores medidas, pero estas a veces se encuentran limitadas y actúan de manera muy distinta y esto se debe a que los órganos de control del poder judicial los tienen bajo lupa, lo que hace que la labor de estos últimos no se sujete a la sana crítica y convicción, sino en las razones que no puedan tener más adelante problemas de índole administrativo sancionador.


Dr. Alberto E. Bendazú Valle
C.A.J. 2997

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones judiciales de acuerdo a Ley.

1).- A su juicio, ¿cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales?

Lo que omiten los jueces son los elementos de convicción ya que muchas veces el ministerio publico trae indicios de hechos que le van hacer difíciles de probar o en el peor de los casos traen elementos de convicción que no tienen

vinculación alguna con el delito incurriendo en una motivación deficiente.

2). ¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre requerimiento de prisión preventiva?

Es muy importante que un juez sepa de ello y la aplicación debida en sus resoluciones, pues en ellas se podrá saber todas las razones que motivaron a expedir dicha resolución, y ello es importante pues esto conlleva a que, si dichas resoluciones no se ajustan dentro del marco legal, estas puedan ser apelables, y el órgano superior pueda en caso de tener una indebida motivación, pueda ser revocada o anulada

3). ¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?

Uno de los aspectos que conlleva a ello, es que la falta de apreciación de todos los actuados o pedidos realizados por los abogados de la defensa técnica de los imputados, quienes, a pesar de dar toda la explicación necesaria y escoltada de documentación para una determinada actuación, estas sin más, solo no tiene una apreciación racional por parte del juzgado. Y no yendo más allá, el temor que tienen a veces de tomar decisiones buenas, estas se van cuestionadas por el órgano de control, que muchas veces solo tienden a entorpecer la labor de los jueces

4).- ¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?

Los jueces están obligados a ello, pues de no hacer ello se estaría vulnerando uno de los muchos principios procesales, siendo este el de la tutela jurisdiccional efectiva, pues de no hacer ello, el derecho de defensa o intereses de los sujetos procesalmente válidos, se encontrarían recortados.


Abog. Alberto E. Berndez Valle
CAJ. 2997

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso

1).- ¿Considera que las resoluciones indebidamente motivadas sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?

Unos de los factores de incidencia a través de ellas, es que en muchos casos no se está respetando un aspecto fundamental que solo es de aplicación de carácter excepcional, salvo que la medida sea muy necesaria. Estos hechos no se vienen respetando, ya que existe incongruencia en las miles de resoluciones dadas no identificando la sospecha grave que exige para esta circunstancia, pareciendo que la medida tiene que ser aplicado para todos los casos que sean a pedido del MP, lo que le quita el fin para el cual fue creado esta medida coercitiva.

2).- ¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?

Considero que uno de los aspectos con mayor incidencia, es la falta de motivación en el extremo del presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción, que estos nunca llegan a ser demostrado por la fiscalía, y el juzgador no le da un análisis incisivo a las actuaciones realizadas por el MP, y esto pasas con los casos de gran envergadura o megacasos donde poco o nada demuestra la fiscalía respecto a ello, pero por la presión mediática de la prensa o la sociedad, no hacen que buscar inferencias salidas de cuadro legal e imponiendo medidas de prisión preventiva fuera de razón lógica, y que posteriormente y casi siempre la sala pues revoca, por la falta de motivación y apreciación de este primer elemento o requisitos del art. 268 inc 1 CPP.

3).- ¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?

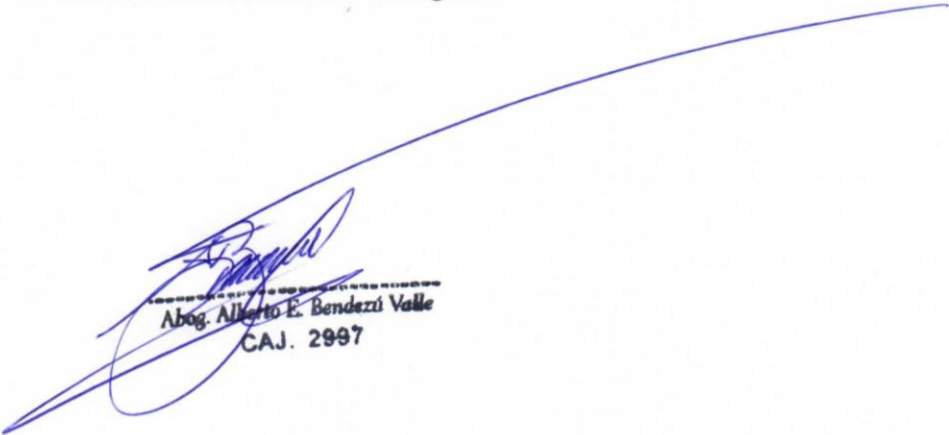
Obviamente, y esto se ha convertido en una estigma o consecuencia secundaria de dicha medida en algunas arbitrarias, y esto se ha demostrado en miles de casos que se ha demostrado que esto responde a un encarcelamiento

Abog. Alberto E. Benítez Valle
CAJ. 2997

preventivo, lo que esto quebrantaría a otro principio de la presunción de inocencia. Además de ello, que este hecho no puede pasar por desapercibido ya que si se llegase a encontrar la inocencia del investigado esto ya de por sí habría vulnerado de la violación de uno de los elementos más esenciales del ser humano que es la libertad, lo que esto convierte en una pena anticipada desproporcional y fuera de medida. Se debe tener en cuenta algo que, a considerar, es que siempre se debe tener mayor ponderación de tocar de manera más estricta sobre la responsabilidad procesal del imputado o investigado, y no sobre la posible responsabilidad penal, pues esta última está sujeta aún a actos de investigación para poder enervar la presunción de inocencia

4.- ¿Tiene usted algo más que quisiera comentar respecto al tema de la investigación?

A modo de concluir considero que muchos jueces aún siguen con la vieja doctrina la del derecho penal del enemigo que los procesados ya no merecen una segunda oportunidad en una sociedad desigual.



Abog. Alberto E. Bendezi Valle
CAJ. 2997

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Tesis Titulada: Indebida Motivación en las Resoluciones Judiciales y su Incidencia en las Prisiones Preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte, para tal efecto se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

Entrevistado : Johanna Calle Capristan.

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Ministerio Público.

Edad : 34 años

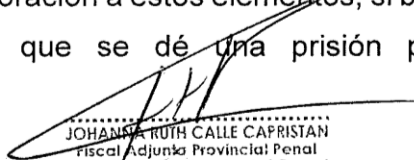
Fecha : 11 de enero del 2021

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1).- ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?

Me parece que algunos jueces no motivan sus resoluciones judiciales incurriendo en motivaciones aparentes ya que únicamente toman en cuenta los graves y fundados elementos de convicción por más que adolezcan de una causalidad, también hay algunos elementos de convicción que no son graves a ello hacen una errónea valoración a estos elementos, si bien es cierto la doctrina ha precisado que para que se dé una prisión preventiva tienen que



.....
JOHANNA RUTH CALLE CAPRISTAN
Fiscal Adjunta Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal
Cooperativa de Candavilla

fundamentarse copulativamente todos los presupuesto procesales en lo que respecta a la prisión preventiva.

2).- ¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y la tipicidad?

Claro que si ya que estos presupuesto se dan en la formalización de la investigación preparatoria para ello tienen que acreditar con suficientes elementos de convicción en la que los hechos imputados se deben subsumir a cada elemento de tipo penal para ello también se tiene que tener en cuenta a la imputación objetiva ya que de ella, vamos a denotar el resultado de la acción desplegada por el investigado, lamentablemente hay muchos jueces que siguen inmersos en la corriente causalista sin tener en cuenta la imputación ni la tipicidad.

3).- ¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?

Considero que si toman en cuenta y de una manera considerable a la gravedad del delito y esto hace que se forme una convicción interna subjetiva decisiva al momento de emitir sus resoluciones judiciales en cuanto a los demás presupuestos si lo consideran de una manera superficial.

4).- ¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para que ejercer su rol de acuerdo a Ley?

Hay algunos jueces que si se están capacitando constantemente, pero hay otros jueces que lamentablemente ya no lo hacen, por lo que es una triste realidad para el rol que desempeñan.



JOHANNA RUTH CALLE CAPRISTAN
Fiscal Adjunta Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
1er. Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones judiciales de acuerdo a Ley.

1.- ¿A su juicio, ¿cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales?


Del requerimiento hecho por parte del ministerio público este yerra de defectos de motivación el juez garante no está en la obligación de subsanar esas omisiones, estos requerimientos no acompañan los fundados y graves elementos de convicción, solamente estamos ante fundados elementos de convicción, asimismo, de manera mecánica fundamentan el peligro procesal ya que un requisito es que deben tener los arraigos de calidad por más que la defensa acredite un trabajo, un lugar de residencia y una familia esta es descartada por parte de algunos jueces incurriendo en motivaciones aparentes ya que no toman en cuenta estos arraigos ni mucho menos los elementos de convicción.

2). ¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre requerimiento de prisión preventiva?

Claro que es importante la argumentación, toda vez que el argumentar es discernir, dar razones a las conclusiones que ha llegado el juez como ha llegado a esta conclusión también está claro que el argumentar tiene sus bases en la lógica jurídica en la premisa y para una debida motivación tiene que tener sus bases en la ley en los hechos en la jurisprudencia en la norma internacional lo más importante saber interpretar solo así se dará una debida motivación.

3). ¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?

Los Jueces si motivan sus resoluciones judiciales el problema está en la interpretación que hacen los jueces a la norma, a la jurisprudencia esta se debe


JOHANNA RUTH CALLE CAPRISTAN
Fiscal Adjunta Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal

a que les falta mayor capacitación.

4).- ¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?

Los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales no tienen en cuenta que se tenga que interpretar restrictivamente casi siempre hacen una interpretación extensiva,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso

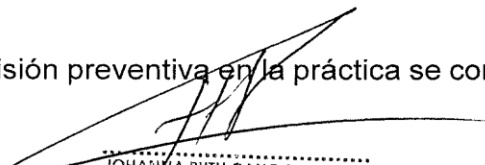
1).- ¿Considera que las resoluciones indebidamente motivadas sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?

Cuando un Juez motiva sus resoluciones judiciales en la que incurre una motivación defectuosa si tener en cuenta a la Ley a la Jurisprudencia a los tratados internacionales ya está afectando al debido proceso y mucho más si se trata de coactar derechos fundamentales, la jurisprudencia ha precisado que cuando se va a coactar derechos fundamentales el análisis que hace el juez tienen que ser más riguroso siempre teniendo en cuenta que las interpretaciones tiene que ser favorables al imputado.

2).- ¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?

Esta vulneración se da cuando se vulneran derechos fundamentales sin tener un amparo legal si ya se incurre en apreciaciones subjetivas, se tiene que tener en cuenta que todo procesado es inocente hasta que se le demuestre lo contrario en una prisión preventiva no es un juicio en la que se va a demostrar su culpabilidad o su inocencia

3).- ¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena

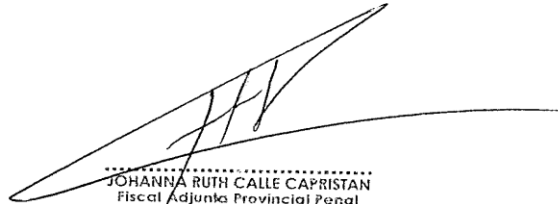

JOHANNA RUTH CALLE CAPRISTAN
Fiscal Adjunta Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
1er. Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

anticipada?

En la práctica se está convirtiendo en una pena anticipada, como bien la misma ley la jurisprudencia ha establecido que la prisión preventiva tiene otras finalidades, que el investigado no se fugue o no obstruya la investigación y más que todos para que se cumpla los fines procesales.

4.- ¿Tiene usted algo más que quisiera comentar respecto al tema de la investigación?

No.



.....
JOHANNA RUTH CALLE CAPRISTAN
Fiscal Adjunta Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
1er. Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Tesis titulada: Indebida Motivación en las Resoluciones Judiciales y su Incidencia en las Prisiones Preventivas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020. Para tal efecto, se le solicita responder las preguntas que a continuación se le propone:

Entrevistado : Evelyn Morales Cabello.
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Institución : Ministerio Público.
Edad : 43 años.
Fecha : 27/12/2020.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera algunos Jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte

Preguntas

1) ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?

Considero que algunos jueces expiden resoluciones judiciales al dictar las medidas de coerción personal sin estar debidamente motivadas porque no se encuentran capacitados para emitir las conforme a una argumentación

jurídica, así como la aplicación de los principios lógicos formales lo que conllevaría a un incorrecto desarrollo de su decisión jurídica y con ello la transgresión de un debido proceso.

2) ¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y la tipicidad?

Si, considero que en el momento en que los jueces expidan sus resoluciones judiciales deben de tener en cuenta la imputación que se atribuye al o los imputado (s) y la subsunción de la misma a efecto de determinar un control del ordenamiento jurídico vigente, así como elementos de convicción que acreditarían dicha imputación y la vinculación de éstos con los hechos.

3) ¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?

No, considero que los jueces para emitir una resolución (Prisión Preventiva) además de verificar la gravedad del delito tienen en cuenta los presupuestos materiales que exige la ley y que son alegados por la parte acusadora y rebatidos por la defensa; luego del cual realiza un análisis para emitir su pronunciamiento.

4) ¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para que ejercer su rol de acuerdo a Ley?

Bueno, en mi opinión considero que hay algunos jueces que no se encuentren capacitados para ejercer su rol de acuerdo a ley, pero también considero que existen otros tantos que si están capacitados para ejercer su rol como lo manda la Constitución Política del Perú, así como su ley orgánica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones judiciales de acuerdo a Ley.

Preguntas

1.- ¿A su juicio, ¿cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales?

El Tribunal Constitucional en el Exp. 728-2008 (Caso Giuliana Llamuja) ha establecido seis criterios de motivación de las resoluciones judiciales entre ellas la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna en el razonamiento entre otras; y considero que en el distrito judicial de Lima Norte algunos jueces emiten sus resoluciones con una motivación insuficiente que afecta el debido proceso.

2). ¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre requerimiento de prisión preventiva?

La argumentación jurídica es importante para todos los operadores jurídicos y en especial para los jueces quienes tienen que expedir las resoluciones debidamente motivadas justificando racionalmente sus decisiones conforme lo establece la Carta Magna donde señala que la motivación escrita es un principio y un derecho de la función jurisdiccional.

3). ¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?

Bueno, considero que si algunos jueces no motivan sus resoluciones es por qué no tienen preestablecidos los conceptos de argumentación jurídica, y están incurriendo en la infracción a la garantía de la administración de justicia que establece la Constitución Política; lo que da pie a la interposición de recursos que franquea la ley.

4).- ¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?

El juez en el Código Procesal Penal de 2004 es un juez de garantías, esto es, es un juez que protege los derechos y garantías de los investigados; por lo que, considero que si interpreta restrictivamente al momento de coactar los derechos fundamentales de los investigados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva preventiva afectan el debido proceso

Preguntas

1).- ¿Considera que las resoluciones indebidamente motivadas sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?

Si los jueces no emiten las resoluciones judiciales debidamente con el mínimo de motivación exigible se estaría vulnerando el debido proceso en su variable a la debida motivación ya que el juez está vinculado a la ley y sobre todo a la Constitución.

2).- ¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?

Si las resoluciones se encuentran indebidamente motivadas vulneran la esencia del debido proceso y con ello un conjunto de derechos fundamentales y garantías propias de los imputados entre ellos el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado.


3).- ¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?

No, la medida de coerción personal de prisión preventiva no debe de convertirse en una pena anticipada, esa no es su finalidad, sino su fin es

asegurar la efectividad de la ejecución y también, la presencia del imputado durante el proceso.

4.- ¿Tiene usted algo más que quisiera comentar respecto al tema de la investigación?

Si, las motivaciones de las resoluciones judiciales en la prisión preventiva tienen que estar debidamente motivadas ya que en ella se debate la medida de coerción más grave que establece el Código Procesal Penal que es la privación de libertad de un ser humano, es por ello, que la motivación tanto de los jueces como de los demás operadores jurídicos juega un papel relevante para la imposición o no de dicha medida.



EVELYN MORALES CABELLO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Concepción - 1er Despacho -
Distrito Fiscal Lima Norte

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	Objetivo general: Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte. ¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?	X		X		X		
2	¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y a la tipicidad?	X		X		X		
3	¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?	X		X		X		
4	¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para ejercer su rol de acuerdo a Ley?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones de acuerdo a Ley	SI	No	SI	No	SI	No	
1	A su juicio ¿Cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales.	X		X		X		
2	¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre el requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X		
3	¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?	X		X		X		
4	¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan al debido proceso.	SI	No	SI	No	SI	No	

1	¿Considera que las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?	X		X		X		
2	¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?	X		X		X		
3	¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?	X		X		X		
4	¿Tiene usted algo más que quisiera comentar al respecto al tema de la investigación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: SOTO GUANARA, VANOSA Roxana

DNI: 40094853

Especialidad del validador: MAESTRO en Derecho

Lima ..15 de ~~dic~~ dic del 20..20

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte.							
1	¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?	X		X		X		
2	¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y a la tipicidad?	X		X		X		
3	¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?	X		X		X		
4	¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para ejercer su rol de acuerdo a Ley?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones de acuerdo a Ley							
1	A su juicio ¿Cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales.	X		X		X		
2	¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre el requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X		
3	¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?	X		X		X		
4	¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan al debido proceso.							
		Si	No	Si	No	Si	No	

1	¿Considera que las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan el debido proceso penal?	X		X		X	
2	¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?	X		X		X	
3	¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?	X		X		X	
4	¿Tiene usted algo más que quisiera comentar al respecto al tema de la investigación?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Quinones VERNAZZA, César Augusto

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima 09 de diciembre del 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²	Sugerencias		
		Si	No	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar de qué manera algunos jueces vulneran las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de investigación preparatoria para que se den las prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte.			No	Si	No	
1	¿Cuál cree usted que es la razón o causas por las cuales algunos jueces de investigación preparatoria motivan indebidamente las resoluciones judiciales al dictar prisiones preventivas en el distrito judicial de Lima Norte?	X			X		
2	¿En su opinión cree que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales deben tener en cuenta a la imputación y a la tipicidad?	X			X		
3	¿Considera usted que algunos jueces al motivar sus resoluciones judiciales toman en cuenta principalmente la gravedad del delito u otros factores externos y no toman en cuenta los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal?	X			X		
4	¿En su opinión cree usted, que los jueces de Lima Norte están plenamente capacitados para ejercer su rol de acuerdo a Ley?	X			X		
	Objetivo específico 1: Determinar cuáles son los principales aspectos que omiten algunos jueces de investigación preparatoria de Lima Norte que no motivan sus resoluciones de acuerdo a Ley	Si	No	No	Si	No	
1	A su juicio ¿Cuáles son los principales aspectos que omiten los jueces de investigación preparatoria de Lima Norte cuando no motivan sus resoluciones judiciales.	X			X		
2	¿Qué tan importante viene a ser la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales que deciden sobre el requerimiento de prisión preventiva?	X			X		
3	¿Por qué razones algunos jueces no motivan debida o adecuadamente sus resoluciones judiciales sobre prisión preventiva?	X			X		
4	¿La Ley prescribe que cuando se trate de coactar derechos fundamentales deben ser interpretados restrictivamente cree usted que los jueces al motivar sus resoluciones tienen en cuenta dicho aspecto?	X			X		
	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva afectan al debido proceso.	Si	No	No	Si	No	
1	¿Considera que las resoluciones indebidamente motivada sobre prisión preventiva	X			X		

	afectan el debido proceso penal?					
2	¿De qué manera las resoluciones indebidamente motivadas vulneran en esencia el debido proceso y la presunción de inocencia?	X			X	
3	¿Considera que la prisión preventiva en la práctica se convierte en una pena anticipada?	X			X	
4	¿Tiene usted algo más que quisiera comentar al respecto al tema de la investigación?	X			X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Dña: X Pimentel Cruzado, Dante Emel

DNI: 08153342

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima 15 de Enero del 2021

